



**RESOLUCIÓN N° 1011-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de noviembre del 2020

**VISTO:**

La Resolución n.º 0981-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2020, contenida en el Expediente N° 861-2020/SBNSDAPE mediante la cual se resolvió declarar Improcedente la solicitud presentada por Francesco Vella Zardín, mediante el cual se solicita la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del área de 1 555,53 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ancón provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”) y;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151[1] (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento[2] (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
- 3.- Que, mediante Resolución n.º 0981-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2020, se resolvió declarar Improcedente la solicitud presentada por Francesco Vella Zardín, mediante el cual se solicita la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del área de 1 555,53 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ancón provincia y departamento de Lima;
- 4.- Que, sin embargo, en el visto, tercer considerando y parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...) que contiene la solicitud presentada por FRANCISCO VELLA ZARDIN; siendo lo correcto: “(...) que contiene la solicitud presentada por FRANCESCO VELLA ZARDIN;”
- 5.- Asimismo, se consignó por error el en tercer considerando lo siguiente: “(...) mediante escrito s/n recepcionado el 21 de agosto del 2020 [(S.I. n.º 1969-2020)]; siendo lo correcto: “(...) mediante escrito s/n recepcionado el 21 de agosto del 2020 [(S.I. n.º 12696-2020)];”

6.- Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

7.- Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0981-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1157-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de noviembre de 2020;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Rectificar el error material contenido en el visto, tercer considerando y parte resolutive de la Resolución n.º 0981-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

“(…) que contiene la solicitud presentada por **FRANCISCO VELLA ZARDIN**

#### **Debe de decir:**

“(…) que contiene la solicitud presentada por **FRANCESCO VELLA ZARDIN**

**ARTÍCULO 2º.** - Rectificar el error material contenido en el tercer considerando de la Resolución n.º 0981-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

“(…) mediante escrito s/n recepcionado el 21 de agosto del 2020 [(S.I. n.º **1969-2020**)]

#### **Debe de decir:**

“(…) mediante escrito s/n recepcionado el 21 de agosto del 2020 [(S.I. n.º **12696-2020**)];”

#### **Regístrese y comuníquese**

#### **Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.